



Constancia Secretarial: Medellín, 22 de junio de 2023, le informo señora juez que, dentro de este proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la parte demandada fue notificada en debida forma, y dentro del término de traslado para ello no dio respuesta a la demanda, lo anterior para los fines legales y pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00122-00

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Vista la constancia secretaria que antecede y notificada personalmente al correo electrónico como se encuentra la parte demandada y vencido el término de traslado de contestación de la demanda, es procedente entonces fijar fecha para la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día:

- **MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad



agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º Testimoniales: Se recibirán los testimonios de los señores CESAR AUGUSTO BEDOYA MUÑOZ y PAULA ANDREA ROMERO MUÑOZ.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a remitir el correo electrónico de su prohijada para proceder a remitir link de acceso a la audiencia, en igual sentido se le requiere para que le haga llegar vía correo certificado o por el medio más idóneo notificación de este auto, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y a su vez deberá hacer llegar la constancia a este despacho.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que proceda a remitir el correo electrónico de su prohijada para proceder a remitir link de acceso a la audiencia, en igual sentido se le requiere para que le haga llegar vía correo certificado o por el medio más idóneo notificación de este auto a los demás convocados, lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y a su vez deberá hacer llegar la constancia a este despacho.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a531be4dcac6982f4d32aaf8b3229c7b5e903c39cc3aa1de4f0a7225d6e1a9b7**

Documento generado en 23/06/2023 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>